

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

"SANTA ROSA MÍSTICA"

LEY N°. 3.854/2009



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y FARMACIA
DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD**

"SANTA ROSA MISTICA"

AÑO 2023



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

RESOLUCIÓN N° 02/2023

POR LA CUAL SE SOLICITA LA APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y FARMACIA DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".-

Capiatá, 10 de enero de 2023.-

VISTO: La solicitud de la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, de fecha diez de enero del dos mil veintitrés, en el cual se solicita la aprobación e implementación del Código de Ética de la carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".-

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

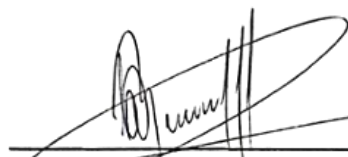
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".

RESUELVE:

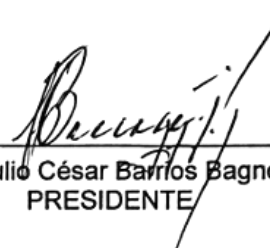
Artículo 1°: APRUEBA la creación e implementación del Código de Ética para la carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística".

Artículo 2°: ENCOMENDAR a la Dirección General y a la Coordinación de Carreras la difusión del presente Código para su conocimiento e implementación por la comunidad educativa de la carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística" a hacer cumplir el presente código de ética aprobado por esta resolución. -

Artículo 3°: COMUNICAR y archivar.-


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética de la Carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística” constituye un instrumento normativo fundamental que orienta la conducta de estudiantes, docentes y profesionales en el ejercicio de sus funciones académicas, científicas y asistenciales. Su elaboración responde a la necesidad de fortalecer una formación integral basada en valores, principios bioéticos y compromiso social, en concordancia con las exigencias del contexto sanitario actual.

La práctica de la Química y Farmacia implica una alta responsabilidad, debido a su impacto directo en la salud individual y colectiva. En este sentido, el Código establece lineamientos claros que promueven el respeto a la vida, la dignidad humana, la seguridad del paciente, el uso racional de medicamentos y la integridad científica. El mismo busca garantizar que el ejercicio profesional se desarrolle dentro de un marco de legalidad, equidad y calidad.

Este documento se fundamenta en principios establecidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional Farmacéutica (FIP), así como en las normativas nacionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) y referentes académicos y profesionales del Paraguay. De esta manera, se asegura su pertinencia y adecuación al contexto nacional e internacional.

El Código de Ética se constituye en una guía orientadora que fomenta una cultura institucional basada en la responsabilidad, la transparencia y el compromiso con la sociedad. Su cumplimiento es esencial para formar profesionales competentes, éticos y comprometidos con la promoción, protección y recuperación de la salud.

El presente Código se complementa con el Código de Ética Institucional del Instituto Superior en Ciencias de la Salud ‘Santa Rosa Mística’, del cual se derivan sus principios generales.



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y FARMACIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, normas y valores que orientan la conducta de los estudiantes, docentes y profesionales de la Carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, en concordancia con estándares nacionales e internacionales vigentes.

Art. 2. Ámbito de aplicación

Este Código es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la carrera en Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística para actividades académicas, científicas, profesionales y de extensión.

Art. 3. Marco normativo

El presente Código de Ética se fundamenta en los principios y lineamientos establecidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional Farmacéutica (FIP), así como en las normativas nacionales vigentes emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Se sustenta en las disposiciones legales, sanitarias y regulatorias aplicables al ejercicio de la profesión farmacéutica en la República del Paraguay, así como en las reglamentaciones de las asociaciones profesionales del área, garantizando su coherencia con los estándares éticos, científicos y legales del ámbito nacional e internacional.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

Art. 4. Respeto a la vida y la salud

El profesional químico farmacéutico reconoce la vida humana como el valor supremo y orienta su actuación al cuidado, protección y preservación de la salud individual y colectiva.

Art. 5. Responsabilidad profesional

El profesional ejercerá su labor con alto nivel de competencia técnica, ética y científica, demostrando compromiso, prudencia y diligencia en cada una de sus actuaciones. Será responsable de garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los procesos, productos y servicios relacionados con su ámbito de competencia, asumiendo las consecuencias de sus decisiones y manteniendo una actitud de mejora continua en su desempeño profesional.

Art. 6. Integridad y honestidad

El profesional actuará con rectitud, transparencia y veracidad en todas sus acciones, evitando cualquier forma de fraude, falsificación, manipulación de datos o información, así como prácticas engañosas que puedan afectar la confianza de la sociedad. Su conducta deberá reflejar coherencia entre el decir y el actuar, sustentada en principios éticos sólidos y en el respeto a la verdad científica.

Art. 7. Confidencialidad

El profesional está obligado a resguardar la confidencialidad de toda información relacionada con los pacientes, usuarios, investigaciones y procesos laborales, garantizando la protección de datos personales y sensibles. Esta obligación se mantiene incluso después de finalizada la relación profesional, salvo en los casos previstos por la ley o cuando la divulgación sea necesaria para proteger la salud pública.

Art. 8. Justicia y equidad

El profesional brindará atención y servicios con criterios de justicia, equidad e inclusión, sin incurrir en ningún tipo de discriminación por razones de género, edad, condición social, económica, cultural, religiosa o cualquier otra. Promoverá el acceso equitativo a



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

medicamentos y servicios farmacéuticos, contribuyendo a la reducción de desigualdades en salud.

Art. 9. Responsabilidad social

El profesional químico farmacéutico asume un compromiso activo con la sociedad, participando en acciones orientadas a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el uso racional de medicamentos. Contribuirá al desarrollo sostenible del sistema de salud, fomentando prácticas responsables con el medio ambiente, el uso adecuado de recursos y el fortalecimiento del bienestar colectivo.

CAPÍTULO III

DEBERES DEL ESTUDIANTE Y PROFESIONAL

Art. 10. Formación continua

El estudiante y profesional de Química y Farmacia deberá mantener una actualización permanente de sus conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos, acorde a los avances del área. Promoverá el aprendizaje continuo como base para un desempeño competente y ético.

Art. 11. Ejercicio responsable

El ejercicio profesional deberá sustentarse en la evidencia científica disponible y en el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes. Toda actuación deberá realizarse con criterio técnico, prudencia y responsabilidad, priorizando la seguridad del paciente.

Art. 12. Uso racional de medicamentos

El profesional promoverá el uso adecuado, seguro y eficaz de los medicamentos, contribuyendo a evitar la automedicación y el uso indebido. Orientará a los pacientes y a la comunidad sobre prácticas responsables en el consumo de fármacos.

Art. 13. Trabajo interdisciplinario

El estudiante y profesional fomentará el trabajo colaborativo con otros integrantes del equipo de salud, respetando las competencias y roles de cada disciplina. Esta cooperación contribuirá a una atención integral y de calidad para el paciente.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 14. Cumplimiento normativo

El profesional deberá respetar y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones sanitarias, bioéticas y regulatorias vigentes en el país. Su accionar estará siempre enmarcado dentro de los principios legales que rigen el ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN CON EL PACIENTE Y LA COMUNIDAD

Art. 15. Atención centrada en el paciente

El profesional brindará una atención integral, orientada a las necesidades del paciente, proporcionando información clara, veraz y comprensible. Garantizará un trato digno, respetuoso y humanizado en todo momento.

Art. 16. Consentimiento informado

El profesional deberá asegurar que el paciente reciba información suficiente, clara y oportuna sobre los tratamientos, procedimientos o intervenciones. Esto permitirá que el paciente tome decisiones libres, conscientes y fundamentadas sobre su salud.

Art. 17. Educación sanitaria

El profesional promoverá la educación en salud mediante acciones de prevención, promoción y orientación a la comunidad. Fomentará el uso responsable de medicamentos y hábitos saludables que contribuyan al bienestar general.

CAPÍTULO V

ÉTICA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO

Art. 18. Honestidad académica

El estudiante y profesional deberá actuar con integridad en todas sus actividades académicas y científicas, respetando la autoría intelectual. Se prohíbe el plagio, la falsificación de datos, la manipulación de resultados y cualquier conducta que atente contra la ética académica.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 19. Investigación ética

Toda actividad investigativa deberá regirse por principios bioéticos, normas científicas y disposiciones legales vigentes. El profesional garantizará el respeto a la dignidad humana, la veracidad de los resultados y la responsabilidad en la generación de conocimiento.

Art. 20. Uso responsable de recursos

El estudiante y profesional deberá utilizar de manera adecuada y responsable los laboratorios, equipos, materiales e insumos institucionales. Promoverá el cuidado, la conservación y el uso eficiente de los recursos disponibles.

CAPÍTULO VI
PROHIBICIONES

Art. 21. Negligencia profesional

Se prohíbe omitir la atención en situaciones que requieran intervención o actuar con descuido, imprudencia o falta de diligencia en los procedimientos. Deberá garantizar una actuación responsable que no comprometa la salud del paciente.

Art. 22. Prácticas indebidas

Se prohíbe realizar procedimientos, dispensaciones o intervenciones sin respaldo científico, sin la debida autorización o fuera del marco de la competencia profesional. Toda acción deberá estar sustentada en normas técnicas y éticas vigentes.

Art. 23. Uso indebido de la profesión

Se prohíbe utilizar la profesión con fines exclusivamente comerciales, engañosos o que atenten contra la ética profesional. El ejercicio deberá orientarse al bienestar de la salud y no al lucro indebido.

Art. 24. Divulgación de información confidencial

Se prohíbe revelar, difundir o utilizar información confidencial de pacientes o usuarios sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por la ley. El profesional debe resguardar la privacidad y dignidad de las personas.



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

Art. 25. Comercialización inapropiada

Se prohíbe promover, recomendar o comercializar medicamentos sin criterio científico, ético o sanitario. Deberá evitar prácticas que incentiven el uso irracional o inadecuado de productos farmacéuticos.

CAPÍTULO VII

RELACIONES PROFESIONALES

Art. 26. Respeto entre colegas

El profesional y estudiante deberá mantener relaciones basadas en el respeto mutuo, la cooperación y la ética profesional. Promoverá un ambiente de trabajo armónico, evitando conductas que afecten la dignidad o reputación de sus colegas.

Art. 27. Denuncia de irregularidades

El profesional tendrá la responsabilidad de informar y denunciar, por los canales correspondientes, toda práctica no ética, ilegal o que comprometa la salud pública. Esta acción deberá realizarse con objetividad, responsabilidad y respeto al debido proceso.

Art. 28. Evitar conflictos de interés

El profesional deberá abstenerse de participar en situaciones donde sus intereses personales, económicos o institucionales puedan influir en sus decisiones. En todo momento, priorizará el bienestar del paciente y la salud pública.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Art. 29. Formación ética

La institución garantizará la incorporación de la ética y la bioética como ejes transversales en el proceso de formación académica. Promoverá el desarrollo de valores profesionales que orienten una práctica responsable y humanizada.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 30. Comité de Ética

La institución establecerá un Comité de Ética encargado de velar por el cumplimiento del presente Código. Dicho comité tendrá funciones de asesoramiento, supervisión y análisis de situaciones relacionadas con conductas éticas.

Art. 31. Evaluación ética

Las conductas de estudiantes y profesionales serán evaluadas conforme a los procedimientos institucionales establecidos. Este proceso garantizará la objetividad, el respeto al debido proceso y la aplicación de criterios éticos y normativos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32. Faltas

Las faltas serán clasificadas como leves, graves o muy graves, en función de su naturaleza, reiteración y del impacto generado en el ámbito académico, profesional o en la salud pública. Esta clasificación permitirá determinar la proporcionalidad de las sanciones aplicables.

Art. 33. Sanciones

Las sanciones podrán aplicarse según la gravedad de la falta cometida e incluirán amonestación, suspensión temporal, expulsión o inhabilitación académica o profesional. Su imposición deberá ser proporcional, justa y conforme a las normativas institucionales vigentes.

Art. 34. Debido proceso

Se garantizará en todo momento el derecho a la defensa, asegurando un procedimiento justo, transparente e imparcial. El proceso disciplinario deberá respetar las normas institucionales y los principios legales aplicables.



**INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09**

CAPÍTULO X

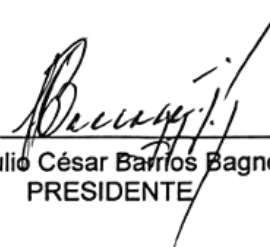
DISPOSICIONES FINALES

Art. 35. Vigencia

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución institucional correspondiente. Su cumplimiento será obligatorio para todos los miembros de la carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE